

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Enero de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis porque atraviesan la Agricultura y la Ganadería, y en sustitución de los señores D. José Ferrer y Vidal, Senador del Reino, y D. Manuel Becerra y Bermúdez, Diputado á Cortes, á D. Antonio García Rizo y D. Miguel de La Guardia y Corencia, que ostentan respectivamente igual carácter.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1888. —Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, en solicitud de que se dicte una Real orden aclaratoria de la de 18 de Noviembre, en la cual se haga comprender á las Autoridades locales que no tienen atribuciones para detener y hacer examinar los alcoholes industriales extranjeros que hayan sido analizados en las Aduanas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Gobernadores y Autoridades locales tienen el derecho y hasta el deber de mandar

reconocer los alcoholes industriales, aunque ya lo hayan sido en las Aduanas, siempre que por cualquier causa sospechen del mal estado de los mismos y sean éstos destinados al consumo, en el cual podrán utilizarse, siempre que reunan las condiciones del Real decreto de 27 de Octubre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los análisis que manden hacer estas Autoridades se practiquen por los Subdelegados de Farmacia ó de Medicina, si estos últimos son Doctores, ó en su defecto, por un Farmacéutico ó perito químico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888. —Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento á los servicios reclamados por la Dirección general de Seguridad, y que se contienen en circulares insertas en el *Boletín Oficial* del Viernes 26 de Agosto del año próximo pasado, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno en los ocho primeros días de cada mes, relación que comprenda las alteraciones que en el anterior hayan sufrido los servicios de que se trata; en la inteligencia que de no hacerlo así se les impondrá el correctivo que se estableció en el art. 184 de la ley municipal.

Zamora 10 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

En el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 10 de Diciembre de 1886, número 70, se halla inserta una circular en la que se ordena que, los señores Alcaldes y Guardia civil, den cuenta de las ocurrencias que tengan lugar en los pueblos de la provincia por insignificantes que parezcan, sin omitir ningún detalle; y en otra circular inserta en el *Boletín*

número 37 del Viernes 23 de Septiembre del año último, se recuerda el cumplimiento de la primera de dichas circulares.

Y como apesar de lo ordenado, son muchos los Alcaldes que no cumplen con la exactitud debida el servicio de que se trata, he acordado prevenirles por última vez, den el más exacto cumplimiento á cuanto se tiene ordenado; en la inteligencia que de no hacerlo, se les impondrá el correctivo que se establece en el art. 184 de la vigente ley Municipal, con el que ya están conminados.

Zamora 11 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

Del pueblo de San Miguel de Esla se extravió el día 31 de Diciembre último, una pareja de bueyes, el uno negro castaño, listón, bien envelado, y el otro castaño claro, corvo, rodero de la pata derecha.

En su consecuencia se anuncia en este *Boletín Oficial*, á fin de que los señores Alcaldes y Guardia civil practiquen las averiguaciones consiguientes para la busca de las expresadas reses, dando conocimiento al Alcalde del expresado pueblo si fueren habidas.

Zamora 9 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Apremios—Circular

Esta Corporación ha visto con sentimiento que la generalidad de los Ayuntamientos de la provincia tienen considerables descubierto por cupo provincial, lo cual manifiesta la indiferencia con que ven los preceptos de la ley y las excitaciones frecuentes que la Comisión les dirige para su cumplimiento.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar esta falta, ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos deudores que dentro del corriente mes satisfagan sus descubierto en la Depositaria provincial, porque de no hacerlo así serán apremiados con el mayor rigor.

Zamora 7 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1887 a 1888.

Resumen de los presupuestos municipales de ingresos que están en ejercicio en los Ayuntamientos de esta provincia.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	TOTAL. Pesetas.
Abezames										4.313		4.313
Aleñices	779'10		1.407'20							7.189		9.375'30
Aleubilla de Nogales										4.161	4	4.165
Alfaraz			40							4.760		4.800
Algodre	580'65		50		100		1.140'28			6.616'04		8.486'97
Almaraz	152'60									5.479'61		5.632'21
Almeida	49'63									9.600'87		9.650'50
Andavías	4.543'67		100							935'34		5.579'01
Arcenillas	152'72									4.370'32		4.523'04
Arcos de la Polvorosa	999'50									1.370'50		2.370
Argañán			54		28'64					1.611'26		1.693'90
Argujillo	996									7.906'18		8.902'18
Argusino										3.784'20		3.784'20
Arrabalde					100		5			5.398'73		5.503'73
Arquillinos	163'36						64			2.996'44		3.224
Asparriegos	993'33									5.371'10		6.364'43
Asturianos	228'42									5.676'50		5.676'50
Abelón										6.432'40	10	6.742'40
Ayóo										4.143'69		4.143'69
Badilla			4							2.607'68		2.611'68
Badillo	96'17		708				2.618'12			6.495'36		9.917'65
Barcial del Barco										2.810'36		2.810'36
Bevel	460'18	8.912'66		94'50	153'57		250		8.406	5.080'47		23.357'38
Benavente	1.223'18		1.300		189'42					69.706'18		72.418'78
Benegiles	2.076'45				125					1.707'70		3.909'15
Beniabo	4.485'56	1.531								6.740'25		12.756'81
Bercianos de Vitriales	1.500								04	1.836'34		3.336'38
Bermillo de Sayago	500					6.927'74				4.888'64		14.767'38
Bóveda (La)										11.197'90		16.847'90
Boya			2.451							1.110		1.150
Breló			5.650							2.100'11		3.125'87
Bretocino	637'76		38				350			1.248'82		2.067'62
Brime y Sog	419'40		15						391'40			2.975'33
Brime de Urz	1.060	291'67	316'66							1.307		1.847'73
Bustillo		479'17								1.368'56		5.937'63
Cabañas de Sayago	23'34		10	228'40	312'50		50			5.363'39		4.625'18
Calzadilla de Tera	402'87									4.172'31		4.668'55
Camarzana	1.184'49									3.171'56		7.379'97
Cañizal	1.348'21		100							5.931'76		10.402'42
Cañizo		50	1.350				103'47			8.698'95		7.553'29
Carbajales	632'25		2.250	150						7.498		9.898
Carbellino										6.252		6.252
Carrascal	88'58									1.754'42		1.843
Casaseca de Campean	671'34						530'98			4.833'93		6.096'25
Casaseca de las Chanas	27'80		60							6.525		6.653'18
Castriño de la Guareña	462'63		100'38							2.426		4.443'46
Castrogonzalo	1.350'45						1.534'83			9.332'19		10.682'64
Castrohuevo	11'52									5.505'98		5.732'50
Castroverde de Campos	5.007'85		45				170			8.630'06		14.037'91
Cazurra	264'84		115				400			1.713'26		2.540'36
Ceadea		1.014					447'26			5.024'22		6.038'22
Cerecinos de Campos	1.358'46									9.575'04		10.933'50

PUEBLOS.	1 Propios	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordinarios	8 Ampliación	9 Resultas	10 Recursos para el déficit	11 Reintegros	12 TOTAL. Pesetas
Cerecinos del Carrizal.....	376'36	"	40	"	"	"	331'85	"	"	2.472'79	"	3.421
Cernadilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.708	"	3.708
Cionat.....	"	"	30	"	"	"	"	"	"	3.225'64	"	3.225'64
Cerejal de Aliste.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.454'74	"	3.454'74
Cobrerros.....	"	"	60	"	"	"	"	"	"	9.718'37	"	9.718'37
Codosal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.702'30	"	3.702'30
Colinas.....	1.630'50	"	50	"	"	"	"	"	"	1.341'53	"	6.690'91
Coomonte.....	1.847'53	"	125	"	300	"	50	"	"	4.640'38	"	11.173'02
Coveses.....	1.095'88	900	2.300	66'17	"	"	"	153	"	9.602'14	"	14.630'09
Corrales.....	768'82	"	"	"	"	"	"	"	"	10.595	"	14.630'09
Colanes.....	335'17	"	"	"	"	"	"	"	"	6.011'44	"	6.011'44
Cubillos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.153'57	"	5.153'57
Cubo de Benavente.....	573'10	2.000	50	"	"	"	"	3.015'86	"	2.250	"	2.937'99
Cubo de Tierra del Vino.....	394'18	"	"	"	"	"	"	"	"	2.543'81	"	1.600'85
Cuelgamures.....	440'85	"	"	"	"	"	"	"	"	1.145	"	1.508'35
Cunquilla de Vidriales.....	"	"	15	"	"	"	"	"	"	1.457'35	"	4.386'98
Donado.....	158'83	"	31	"	"	"	"	"	"	4.228'15	"	1.533'19
Entrala.....	401'27	"	"	"	"	"	"	"	"	1.131'92	"	5.939'43
Escudro.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.939'43	"	6.957'14
Españadero.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800	"	5.642'22
Faramontanos de Távora.....	6.157'14	"	5	"	"	"	"	"	"	5.514'73	"	40.065'87
Fariza.....	901'12	"	17.454'43	"	"	"	666'66	"	122'49	21.043'64	"	5.060
Fermoselle.....	321'63	"	"	"	"	"	"	"	"	4.738'35	"	3.110'38
Ferrerías de Abajo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.110'38	"	4.017'08
Ferrerías de Arriba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.017'08	"	1.768'03
Ferreruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.768'03	"	6.551'71
Figueruela de Abajo.....	328'97	"	20	"	"	"	"	"	"	4.335'96	"	4.684'93
Figueruela de Arriba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.538'73	"	6.538'73
Folgoso de la Carballeda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	721'09	"	3.064
Fonria.....	2.292'91	"	50	"	"	"	"	"	"	3.971'50	"	3.971'50
Fontanillas de Castro.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.346'28	"	2.351'28
Fornillos de Fermoselle.....	"	"	5	"	"	"	"	"	"	6.772	"	6.772
Fresno de la Polvorosa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.750'68	"	5.750'68
Fresno de la Ribera.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.263'20	"	3.263'20
Fresno de Sayago.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.024	"	3.024
Friera de Valverde.....	3.263'20	2.913	620	"	"	"	"	"	"	3.073'89	"	3.073'89
Fuente el Carrero.....	162'50	1.562'50	25	"	"	"	"	"	"	19.480'88	"	19.480'88
Fuente-encalada.....	84'50	"	"	"	"	"	"	"	"	49.799'81	"	49.799'81
Fuentelepapa.....	1.048'76	"	13.067'50	3.554'54	"	200	200	"	"	10.196'31	"	10.196'31
Fuentesauco.....	256'67	"	"	"	"	6.585	"	"	"	5.725'52	"	5.725'52
Fuentes de Ropol.....	670	"	410	"	"	"	"	"	"	3.112'62	"	3.112'62
Fuentes-preadas.....	"	"	100	"	"	"	"	"	"	8.720'50	"	8.720'50
Fuentesecas.....	"	"	100	"	"	"	"	"	"	2.934'71	"	2.934'71
Galende.....	783'44	"	50	"	"	"	"	"	"	6.506'58	"	6.506'58
Gallegos del Pan.....	186'50	"	20	"	"	"	"	"	"	2.640'38	"	2.640'38
Gallegos del Río.....	"	"	41'50	"	"	"	"	"	"	5.855	"	5.855
Gamones.....	"	"	30	"	"	"	323'13	"	"	5.183'89	"	5.183'89
Ganame.....	214'48	17'50	"	"	"	"	963'27	"	"	3.914'54	"	3.914'54
Granja de Moreuela.....	32'14	"	"	"	"	"	"	"	"	3.787'24	"	3.787'24
Granucello.....	"	"	1.250	"	"	"	"	"	"	6.439'43	"	6.439'43
Guarate.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7.487	"	7.487
Hermisende.....	3.630	"	"	"	"	"	"	"	"	5.006'57	"	5.006'57
Huicista (La).....	317'83	"	60	"	312'50	"	1.571'24	"	"	9.202'39	"	9.202'39
Jambrina.....	6.401'19	"	"	"	"	"	"	"	"	2.905'20	"	2.905'20
Jema.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.353'28	"	1.353'28
Justel.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.770'34	"	3.770'34
Lauceros.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.137'82	"	4.137'82
Losacino.....	16'87	"	1.571'58	"	"	"	100	"	"	5.982'48	"	5.982'48
Losacio.....	148'48	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Luelmo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

LOTERÍA NACIONAL

Prospecto del sorteo que por el sistema de irradiación ha de celebrarse en Madrid el día 20 de Enero de 1888.

Constará de 40.000 billetes, á 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.460.000 pesetas en 4.008 premios, en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 200.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.....	200.000
3 de 40.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos cuatro números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	120.000
36 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	180.000
360 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	180.000
3.600 de 200 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor.....	720.000
2 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor.....	30.000
6 idem de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al de cualquiera de las premiados con 40.000 pesetas.....	30.000
4.008	1.460.000

Ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, percibirán sólo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 39999 y si fuere éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la Instrucción de 5 del corriente, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos; empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros y otro de cuatro bolas, numeradas del 0 al 3 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras *unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar*, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público, sobre su respectivo globo, hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas, cuyos guarismos reunidos formarán el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas y así sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas, una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razón de sus terminaciones deban obtener los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten; y otra general ordenada, donde constarán todos los nú-

meros premiados y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener, será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público en un cuadro, durante tres días, las bolas premiadas, y en otro, las sobrantes ordenadas en debida forma,

A continuación del sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid; y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos y los concurrentes tienen derecho á exponer con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á las operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentación de los mismos.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

AYUNTAMIENTOS

CUBO DEL VINO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de veintisiete familias pobres.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia; pues trascurrido, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cubo del Vino 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Vicente.

MUGA DE SAYAGO

Por acuerdo del Ayuntamiento se ha trasladado la feria de ganados que había de tener lugar el día 1.º de los corrientes para el 15 también del actual, por no haber podido transitar por los caminos las personas y sus ganados á causa del temporal.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen poner en venta sus ganados, puedan verificarlo en dicho día 15.

Muga de Sayago 2 de Enero de 1888.—El Alcalde, Tomás Garrote.

VALDEFINJAS

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1888 á 89, se hace saber á los terratenientes en él comprendidos, que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hubiere sufrido su riqueza, acompañadas de sus respectivos títulos inscritos en el Registro de la propiedad; pues sin este requisito y fuera del término designado no serán admitidas las que sean presentadas.

Valdefinjas 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Cayetano Matilla.

JUZGADOS

ZAMORA

Tomás Calvo Camuesco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Certifico: Que en la tercería de dominio instada en este Juzgado por Dionisio Calvo, vecino de Morales del Vino, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice á la letra como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete; el señor D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de este partido: en la tercería de dominio de menor cuantía interpuesta por Dionisio Calvo, como marido de Lorenza Pérez Cabrero, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Morales del Vino, representados por el Procurador D. Pedro Martínez Fiel y defendidos por el Licenciado D. Ursicino Alvarez, contra Doña Jacinta Martín Ruiz, mayor de edad, propietaria, viuda y vecina de Morales del Vino, representada por el Procurador D. Santiago Cid Prieto y defendida por el Licenciado D. Anacleto García Abadía, y contra Eustaquio Coco y su mujer Antonia Pérez, vecinos también de dicho Morales, éstos dos últimos declarados rebeldes.

Fallo:—Que debo declarar y declaro bien probada y por ende procedente en derecho la tercería de dominio que han intentado y sostenido en este pleito los terceristas Dionisio Calvo y su mujer Lorenza Pérez, por lo que se refiere á la pertenencia en dominio ó cuasi dominio de las cosas y fincas embargadas y que de la tercería han sido objeto, é improbada y no estimable la demanda respecto á los daños y perjuicios que el tercerista Dionisio Calvo por ella reclamaba, de y contra la demandada Jacinta Martín.

En su virtud, declarando como declaro que los frutos de la huerta pertenecen al Dionisio Calvo y las fincas á su mujer Lorenza Pérez y no respectivamente á los apremiados Eustaquio Coco y su mujer Antonia Pérez, como de quienes fueron embargados, mando que sea alzado el embargo y que libremente sean entregados á repetidos Dionisio Calvo y Lorenza Pérez: condeño á los demandados Eustaquio Coco, Antonia Pérez y Jacinta Martín á que pasen y estén por las declaraciones que anteceden y por el alzamiento del embargo, y absuelvo de la demanda en lo que á daños y perjuicios se refiere á la demandada Jacinta Martín, á quien el tercerista Calvo se los reclama; y por fin, mando que el actor Dionisio Calvo reintegre al tenor de lo que dispone la ley del Timbre en papel del Estado y sellos móviles lo correspondiente á los documentos que en papel común y de sello inferior presentó con su demanda, los cuales por haberle sido entonces admitidos obran unidos á los autos, sin que hasta esta fecha se hayan reintegrado.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en la forma que la ley determina por causa de la rebeldía de los demandados Eustaquio Coco y Antonia Pérez, si personalmente no les fuere notificada por petición de alguna de las otras partes no rebeldes, definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas, lo digo, mando, pronuncio y firmo.—Antonio Medina.»

Lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito; y para que llegue á noticia del litigante rebelde Eustaquio Coco y su mujer Antonia Pérez, expido el presente con el V.º B.º de S. S.ª, en Zamora á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Calvo.—V.º B.º.—Antonio Medina.

Anuncios.

PASTOS

Se arriendan los excelentes del monte las Pajas, en Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, por uno ó varios años, para ganado lanar. Quien desee obtenerlo podrá dirigirse á su dueño, Recoletos, 21, Madrid, ó á su administrador en Villalpando, Ramón López Treviño.